

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las quince horas treinta y dos minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“1. Toda documentación sobre los antecedentes profesionales de los agentes: Elías Isaac Amaya Villalta, David Esteban Guevara Asencio, Sub Sargento [falta el primer nombre] Mata (Delegación Rosario de Mora, San Marcos Sur), Edgar Antonio Juárez, Oscar Medardo Flores Incluyendo, pero no limitado a, las capacitaciones que han recibido tanto por autoridades salvadoreñas, como del extranjero, especialmente las capacitaciones impartidas por autoridades de los Estados Unidos de América y/o Colombia.

2. Toda documentación acerca del funcionamiento de las delegaciones policiales Rosario de Mora (San Marcos Sur, San Salvador) y Tierra Blanca (Jiquilisco, Usulután); incluyendo, pero no limitado a, cuales divisiones de la PNC están destacadas en las dos delegaciones (es decir, si son anti-pandillas, DAN, DCI, etc.), los nombres de los jefes de cada división, las capacitaciones que los agentes destacados en las dos delegaciones han recibido, tanto por autoridades salvadoreñas como del extranjero, especialmente las capacitaciones impartidas por autoridades de los Estados Unidos de América y/o Colombia;

3. El registro completo de los años 2015 y 2016 del apoyo del Departamento de Estado (INL, FBI, DHS, DEA, Departamento de Justicia, CBP, a través de esfuerzos incluyendo ICITAP, INCLE, ILEA) y/o del Departamento de Defensa de los EEUU (SouthCom/El Comando Sur) para la PNC, tanto el apoyo financiero como en términos de donación de equipo y/o capacitaciones de agentes, adentro y afuera de ILEA, especificando el costo y el tipo de gasto en cada año, y el contenido del curriculum en el caso de las capacitaciones.

4. El registro completo de los años 2015 y 2016 del apoyo por parte de las policías municipales de los EEUU, especialmente la policía de Nueva York (NYPD), de Los Ángeles (LAPD) y de Chicago (CPD), para la PNC de El Salvador, tanto el apoyo financiero como en términos de donación de equipo y/o capacitaciones de agentes, adentro y afuera de ILEA, especificando el costo y el tipo de gasto en cada año, y el contenido del curriculum en el caso de las capacitaciones.

5. El registro completo de los años 2015 y 2016 del apoyo del gobierno de Colombia, tanto por parte de la policía nacional de Colombia como el ejército de Colombia, para la PNC de El Salvador, tanto el apoyo financiero como en términos de donación de equipo y/o capacitaciones de agentes, adentro y afuera de ILEA, especificando el costo y el tipo de gasto en cada año y el contenido del curriculum en el caso de las capacitaciones.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información realizó el examen de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, la cual cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIP. No obstante, se advierte que la información requerida por la solicitante va encaminada a obtener datos y antecedente de agentes que pertenecen a la Policía Nacional Civil de El Salvador.

Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

V. El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; en virtud de ello, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la información relativa a la Policía Nacional Civil, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los solicitante sobre las dependencias o entidades que pueden tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse a la Policía Nacional Civil, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para obtener la información requerida en la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico oir@pnc.gob.sv y el número de teléfono (503) 2527 1706.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* improponible la solicitud de acceso a la información presentada el día trece de junio de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED].

2. *Oriéntese* a la solicitante que se avoque a la Policía Nacional Civil por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""